ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES POR COPIAS DE PUBLICACIONES, ESTUDIOS Y DOCUMENTOS; POR LOS TRAMITES, EQUIPO Y MATERIALES UTILIZADOS PARA LA EVALUACION Y CONSIDERACION DE CONSULTAS DE UBICACION Y PETICIONES DE ENMIENDA A MAPAS DE ZONIFICACION, MAPAS DE ZONAS SUSCEPTIBLES A INUNDACIONES Y LA NOTIFICACION DE LOS ACUERDOS SOBRE LAS MISMAS; Y POR LOS SERVICIOS PRESTADOS UTILIZANDOSE EL SISTEMA DE INFORMACION CON BASE GEOGRAFICA.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

VIGENCIA

22 DE OCTUBRE DE 1991

Núm. 4604
Fecha: 13 de diciembre de 1991
12:56 P.M.
Aprobado: Antonio J. Colorado
Secretario de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

RESOLUCION

ADOPTANDO EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES POR COPIAS DE PUBLICACIONES, ESTUDIOS Y DOCUMENTOS; POR LOS TRAMITES, EQUIPO Y MATERIALES UTILIZADOS PARA LA EVALUACION Y CONSIDERACION DE CONSULTAS DE UBICACION Y PETICIONES DE ENMIENDAS A MAPAS DE ZONIFICACION, MAPAS DE ZONAS SUSCEPTIBLES A INUNDACIONES Y LA NOTIFICACION DE LOS ACUERDOS SOBRE LAS MISMAS; Y POR LOS SERVICIOS PRESTADOS UTILIZANDOSE EL SISTEMA DE INFORMACION CON BASE GEOGRAFICA

La Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico, designa a la Junta de Planificación como la agencia responsable de guiar el desarrollo integral del pueblo de Puerto Rico de modo coordinado, adecuado y económico para atender las necesidades actuales y futuras; sirviendo además como centro de información para el gobierno y la ciudadanía en general.

La Ley Orgánica requiere que la Junta prepare y reproduzca unos documentos específicos y permite la preparación de otros documentos que han servido de insumo a otros trabajos y que han probado ser de gran utilidad a los sectores públicos y privados de Puerto Rico. La referida Ley le permite a la Junta cobrar los derechos correspondientes por las copias de las publicaciones o estudios propiedad de la Junta, a los fines de recuperar los gastos o partes de ellos en que se incurran en su reproducción y distribución.

Para poder enfrentarse a los problemas que caracterizan el Puerto Rico del presente y de las próximas décadas, es necesario que la Junta mejore y agilice los

procedimientos seguidos para la evaluación, consideración y notificaciones de los asuntos traidos ante la consideración de la misma. Para lograr mejorar la calidad y cantidad de estos servicios requiere la asignación de recursos del fondo general.

La Junta inició el desarrollo de un sistema de información geográfica que consiste de la elaboración de un mapa base computarizado para toda la isla, que puede ser utilizado en común por todas las agencias de gobierno al igual que el sector privado. Este sistema tiene la capacidad de integrar información gráfica y no gráfica en una sola base de datos. El desarrollo de este mapa no cuenta con asignaciones legislativas consistente pero, el sistema por sí mismo, tiene la capacidad de generar fondos necesarios para lograr los amplios propósitos que se persiguen con el mismo.

Por lo antes expuesto la Asamblea Legislativa procedió con un proyecto de enmienda al inciso 10 y añadir los incisos 11 y 12 al Artículo 12 de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada. El proyecto aprobado se conoce como la Ley Núm. 36 del 17 de agosto de 1990 y autoriza a la Junta a cobrar por los servicios antes mencionados y a reinvertir dichos ingresos en los propósitos establecidos en dicha ley.

A tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, La Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendadas, y la Ley Núm. 36 del 17 de agosto de 1990, se preparó un proyecto de reglamento el cual fue discutido en vista pública el 9 de abril de 1991 en San Juan. Luego de incorporárse comentarios y recomendaciones que sometieran las agencias revisoras y de consignarse en el Reglamento las tarifas que se cobrarán

por los servicios que la Junta preste utilizándose el Sistema de Información como Base Geográfica, se llevo nuevamente el documento a vista pública el 17 de junio de 1991.

Completado el proceso de vista pública, esta Junta de Planificación, en conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendadas, y la Ley Núm. 36 del 11 de agosto de 1990; **ADOPTA**, el Reglamento Para el Cobro de Derechos, el cual se hace formar parte de esta Resolución.

Adoptada en San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de julio de 1991.

PATRIA G. CUSTODIO
PRESIDENTE

LINA M. DUEÑO
MIEMBRO ASOCIADO

ANGEL D. RODRIGUEZ
MIEMBRO ASOCIADO

CERTIFICO ADOPTADO, HOY 9 DE JULIO DE 1991.

Grizzette Dávila Torres
Secretaria

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA NUMERO 1-91

ESTABLECIENDO LOS DERECHOS A COBRARSE POR LOS DOCUMENTOS, ESTUDIOS Y OTROS SERVICIOS DE LA JUNTA DE PLANIFICACION

La Junta de Planificación, creada por la Ley Número 75 del 24 de junio de 1975 según enmendada, es la agencia responsable de guiar el desarrollo integral del Pueblo de Puerto Rico de modo coordinado, adecuado y económico para atender las necesidades actuales y futuras; sirviendo además, como centro de información para el Gobierno y la ciudadanía en general. El desempeño de esas funciones requiere un organismo ágil con los recursos necesarios para atender equitativamente y con rapidez los reclamos de los sectores gubernamental y privado.

La preparación y producción de documentos por la Junta de Planificación sirven de insumo a otros trabajos que son de utilidad al sector privado, generando éstos beneficios económicos. Los costos de estos trabajos deben ser recobrados, o parte de ellos, a los fines de obtener los recursos necesarios para mantener los reglamentos y otros documentos de planificación al día y disponibles en todo momento para la ciudadanía.

A los efectos de remediar esta situación, la Asamblea Legislativa, en su Tercera Sesión Ordinaria, aprobó la Ley Número 36 del 17 de agosto de 1990, la cual autoriza a la Junta de Planificación el cobro de derechos por ciertos servicios como son: copias de publicaciones, documentos o estudios propiedad de la Junta; copias de documentos obrantes en los expedientes de la Junta; trámites, equipo y materiales utilizados para la evaluación y consideración de consultas de ubicación, peticiones de enmiendas a Mapas de Zonificación, peticiones de enmiendas a

Mapas de Zonas Susceptibles a Inundaciones y para la notificación de los acuerdos sobre las mismas.

En virtud de este mandato de Ley, la Junta de Planificación, el 9 de julio de 1991, adoptó el Reglamento del Procedimiento para el Cobro de los Derechos Correspondientes por Copias de Publicaciones, Estudios y Documentos; por los Trámites, Equipo y Materiales Utilizados para la Evaluación y Consideración de Consultas de Ubicación y Peticiones de Enmiendas a Mapas de Zonificación, Mapas de Zonas Susceptibles a Inundaciones y la Notificación de los Acuerdos sobre las Mismas; y por los Servicios Prestados Utilizándose el Sistema de Información con Base Geográfica (Reglamento Para el Cobro de Derechos).

La aplicación del referido reglamento requiere que se establezca el monto de los derechos correspondientes a cobrarse por los servicios y documentos ya descritos. Este pago no significa que el caso va hacer aprobado.

Mediante esta Orden Administrativa, los mismos se establecen como sigue:

	TIPO DE SERVICIO	DERECHO A COBRAR
1.	Consultas de ubicación para solares residenciales o unidades básicas de viviendas.	$50.00 + $5.00 por solar o unidad de vivienda
2.	Consultas de ubicación para proyectos comerciales.	$100.00 + $5.00 por cada mil pies cuadrados área bruta de construcción o fracción de éstos
3.	Consultas de ubicación para proyectos industriales que requieren construcción de edificios.	$100.00 + $3.00 por cada mil pies cuadrados área bruta de construcción o fracción de éstos

NOTA:

1/ No incluye anuncio de prensa de Vista Pública que paga el proponente, excepto en el caso de cambios de zonificación, según itinerario oficial, que los sufragará la Junta de Planificación.

4.	Consultas de ubicación para proyectos industriales que requieran áreas extensas de terrenos	$200.00 + $25.00 por cada cuerda o fracción de esta
5.	Consultas de ubicación para parques industriales	$100.00 + $10.00 por cada solar a formarse
6.	Consultas de ubicación para proyectos hoteleros	$100.00 + $5.00 por cada habitación y $5.00 por cuerda o fracción de ella
7.	Consultas de ubicación para proyectos recreativos	$100.00 + $3.00 por cada cuerda o fracción de ella
8.	Consultas de ubicación para proyectos institucionales y de servicios	$100.00 + $3.00 por cada 1,000 pies cuadrados de área bruta de construcción o fracción de ellos
9.	Consultas de ubicación para proyectos mixtos	Total correspondiente a cada porción según su uso
10.	Consultas de ubicación para cualquier otro tipo de proyecto no envuelto en las anteriores	$300.00
11.	Extensiones a vigencias a las consultas de ubicación, excepto casos de impacto	$10.00
12.	Extensiones a vigencias a las consultas de ubicación de impacto	$100.00
13.	Reaperturas de Consultas	Según categoría, como si fuera caso nuevo
14.	Enmiendas a Consultas	Según categoría, como si fuera caso nuevo
15.	Aclaraciones a Resoluciones	$10.00
16.	Archivo de procesos	$10.00
17.	Certificaciones	$15.00
18.	Enmiendas a Mapas de Zonificación	$50.00 por un sólo solar, $10.00 por solar adicional y $0.10 por cuerda por mes para considerar una solicitud bajo las disposiciones de la Resolución JP-249 que envuelva un cambio de Zonificación.
19.	Enmiendas al Mapa de Zonas Susceptibles a Inundaciones de Puerto Rico	$250.00 c/u

20.	Hoja de Mapas de Planes de Usos de Terrenos	$ 4.00
21.	Hoja de Mapas de Expansión	$ 4.00 (por cuadrángulo)
22.	Hoja de Mapas de Municipios y Barrios	$ 4.00
23.	Hoja de Planes Viales	$ 5.00
24.	Hoja del Mapa de Zonas Susceptibles a Inundaciones de Puerto Rico	$ 3.50
25.	Hoja de Mapas de Zonificación	$ 3.00
26.	Hoja de Mapas de Zonas de Interés Turístico	$ 6.00
27.	Otros	$ 3.00 (yarda)

LEYES, REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES

1.	Ley Orgánica de la Junta de Planificación (Ley Núm. 75 del 24 junio de 1975, según enmendada).	$ 1.25
2.	Reglamentos de Planificación	
	-Número 1 - Reglamento Interno	$ 1.00
	-Número 2 - Reglamento sobre Mejoras Públicas	$ 2.00
	-Número 3 - Reglamento de Lotificación	$ 2.00
	-Número 4 - Reglamento de Zonificación de Puerto Rico	$ 15.50
	*Enmiendas al Tópico 9 del Reglamento de Zonificación de Puerto Rico Sobre Rótulos y Anuncios Vigente 7 de mayo de 1990	$ 2.00
	*Enmiendas al Reglamento de Zonificación de Puerto Rico Sobre Zonas Escolares vigente 22 de septiembre de 1989	$ 1.50
	*Enmienda a la Sección 83:00, Excepción del Reglamento de Zonificación de P.R. 8 de noviembre de 1999	$ 3.00

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

-Número 5 -	Reglamento de Sitios y Zonas Históricas	$ 5.00
-Número 6 -	Reglamento de Anuncios y Rótulos en las Carreteras	$ 2.00
-Número 8 -	Reglamento de las Comisiones Locales de Planificación	$ 1.00
-Número 9 -	Reglamento sobre Facilidades Vecinales	$ 2.00
-Número 11 -	Reglamento Para Lotificaciones Simples	$ 1.50
-Número 13 -	Reglamento Sobre Zonas Susceptibles a Inundaciones, Segunda Revisión	$ 3.00
-Número 17-	Reglamento de Zonificación de la Zona Costanera y de Acceso a las Playas y Costas de Puerto Rico	$ 2.50 (Enmienda) $ 1.50
-Número 19 -	Reglamento de Zonificación Especial El Condado	$ 2.00
-Número 20-	Reglamento de Control de Tránsito y Uso Público de Calles Locales	$ 2.25
-Reglamento Para la Cuenca Hidrográfica de la Laguna Tortuguero		$ 1.00 (Enmienda) $ 3.00
-Reglamento sobre Servidumbres de Paso de Alcantarillado y Desague Pluvial		$ 1.00
-Reglamento de Zonificación Especial para las Zonas No Urbanas de los Municipios Circundantes al Bosque Nacional del Caribe (El Yunque)		$ 3.00
Trae dos (2) Enmiendas Adicional		$ 4.50

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

-Reglamento de Zonificación y Delimitación de Areas Reservadas para Bañistas $ 1.50

-Reglamento del Procedimiento para el Cobro de Derechos. $ 2.50

-Reglamento del Procedimiento Para las Decisiones Adjudicativas de la Junta de Planificación $ 2.00

Más una (1) Enmienda $ 2.10

3. Resoluciones

PU-002 - Aprobando la Designación del Area de Reserva Natural del Espíritu Santo $ 0.90

JPD-11 - Delegando Funciones en la Administración de Reglamentos y Permisos $ 1.50

JP-214 - Aclaraciones a Distintos y 2da. Reglamentos de Planificación $ 0.60
y 4ta.Ext.

JPE-025- Eximiendo a los Municipios de Puerto Rico de Someter a la Consideración de la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos de Ciertos Proyectos Públicos Municipales $ 0.90

JPE-034- Para Eximir a la Autoridad de Energía Eléctrica de Someter en Consulta a la Junta los Casos de Electrificación Rural que se Ajustan al Costo Establecido por la Junta para los Mismos y para Establecer Criterios de Evaluación para Conceder el Servicio $ 0.90

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

JPE-036-	Eximiendo a los Municipios de Someter a la Junta de Planificación Consultas de Ubicación sobre Cobertizos en Vías Públicas Estatales y Municipales	$ 0.60
JPE-180-	Adoptando Trazado de la Ruta Panorámica	$ 0.90
JP-197-A-	Normas que Aplicarán a los Casos Especiales que Surjan Dentro de las Areas Especiales Establecidas en los Distritos R-O en el Mapa de Zonificación del Area de La Parguera en el Municipio de Lajas	$ 3.00
JP-210 -	Consolidando Delegaciones Otorgadas a el Comité y los Directores del Area de Operaciones del Negociado de Subdivisión de Terrenos y de Oficinas Regionales para Tomar Acción sobre Proyectos de Desarrollo de Terrenos	$ 2.40
JP-211-	Normas de Diseño Para Sistemas de Alcantarillado Pluvial	$ 2.00
JP-212-	Adoptando Normas Para Taludes, Muros de Sostenimiento y Requerimiento de Verjas en Proyectos de Desarrollo de Terrenos	$ 0.90

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

JP-219-	Normas que aplicarán a los casos especiales dentro de las áreas especiales establecidas en los Distritos R-O en los mapas de zonificación de las Municipios Aibonito y Barranquitas (Caño San Cristóbal)	$ 3.00
JP-225-	Adoptando Normas y Procedimientos para la Ubicación y Ampliación de Facilidades y Sistemas de Disposición de Desperdicios Sólidos	$ 0.90
JP-228-	Adoptando Criterios y Delegando en la Administración de Reglamentos y Permisos la Ubicación de Estaciones de Gasolina en Areas No Zonificadas	$ 1.20
JP-229-	Adoptando Criterios o Normas a Utilizarse en la Consideración de Consultas de Ubicación para Proyectos Recreativos de Casas Remolque	$ 1.80
JP-234-	Estableciendo los Criterios y Normas para el Diseño de Remodelaciones, Reconstrucciones, Alteraciones, etc., de las Plazas de Recreo de Puerto Rico y Edificios Circundantes	$ 1.50
JP-235-	Estableciendo Parámetros para la Expedición de Permisos en Pertenencias Afectadas por Planes Viales	$ 1.20

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

JP-238-	Autorizando Variaciones a ser Utilizadas en Proyectos Residenciales de Bajo Costo Bajo el Programa de Vivienda Básica Habitable Auspiciado por el Departamento de la Vivienda	$ 3.00 (Enmienda $ .60)
JP-249-	Norma para la Adopción de Planes de Usos de Terrenos Preparados por Organismos Gubernamentales y/o Entidades Designados por la Junta de Planificación	$ 1.80

PUBLICACIONES, ESTUDIOS Y DOCUMENTOS

1.	Programa de Inversiones Cuatro Años	$ 10.00
2.	Insumo- Producto	$ 7.00
3.	Multiplicadores de Empleo, Ingreso y Producción	$ 3.00
4.	Proyecciones Económicas	$ 3.00
5.	Estudio Sustitución Importaciones	$ 3.00
6.	Estudio Impacto Firmas Manufactureras 936	$ 2.50
7.	Publicación Metodología Insumo-Producto con Ejercicio Práctico	$ 4.00
8.	Balanza de Pagos	$ 5.00
9.	External Trade Statistics- '88	$ 10.00
10.	Informe Económico al Gobernador	$ 13.00
11.	Informe de Construcción	$ 4.50
12.	Apéndice Estadístico -	$ 4.00
13.	Ingreso y Producto	$ 7.00
14.	Indicadores Económicos Mensuales	$ 3.50
15.	Series Históricas de Empleo y Desempleo - '88	$ 12.00

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

16.	Indicadores Socioeconómicos por Municipio	$	15.00
17.	Hojas Sueltas Municipios (Compendios Estadísticos)	$	2.00
18.	Estadísticas Socioeconómicas de Puerto Rico- '89	$	8.50
19.	Compendio de Estadísticas Sociales-'88	$	11.50
20.	Informe- Resultado Encuesta Migración	$	6.00
21.	Publicación Anual - Resultado Encuesta Migración	$	20.00
22.	Carta Informativa del Censo	$	6.00
23.	Perfiles de Municipios	$	3.00
24.	Geografía Censal (por cada hoja)	$	5.00
25.	Proyección de Población	$	10.00
26.	Perfiles Demográficos	$	8.00
27.	Enlace Federal c/u ($12.00 suscripción anual)	$	5.00
28.	Boletín Social-oct. '84	$	3.00
29.	Directorio Estadístico-'86	$	3.00
30.	Familias por Debajo del Nivel de Pobrezas por Tamaño Familiar y Municipios	$	2.50
31.	Informe de Recursos Humanos	$	2.50
32.	Indicadores Socioeconómicos de la Situación de las Mujeres en P. R.	$	2.00
33.	Multiplicadores Interindustriales de Puerto Rico Insumo-Producto, 1982	$	2.00
34.	Informe Social	$	3.00
35.	Plan de Desarrollo Integral	$	6.00
36.	Política Pública de Vivienda en Puerto Rico	$	1.50
37.	Proyecciones de Población por Edad, Sexo, Municipio, 1980-2005	$	2.25

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

38.	Public Policy on Housing for Puerto Rico (Editado en Inglés)	$	3.50
39.	Informe Cuenca Hidrográfica Laguna Tortuguero	$	1.00
40.	Objetivos y Políticas Públicas del Plan de Usos de Terrenos	$	2.00
41.	Plan de Usos de Terrenos y Transportación para la Región Metropolitana de San Juan		
	a. Plan de Transportación Vol. I	$	2.00
	b. Plan de Usos de Terrenos Vol.II	$	3.50
42.	Documentos Obrantes en los Expedientes (por hoja)		
	Tamaño Legal	$	0.30
	Tamaño Carta	$	0.25
	Mapas	(Según se especifica en la Sección Sobre Tipo de Servicios en esta Orden)	

Yo, Patria G. Custodio, Presidente de la Junta de Planificación, en virtud de las facultades que me confiere la Ley Número 75 del 24 de junio de 1975, enmendada, **DISPONGO Y SUSCRIBO** la presente, la cual comenzará a regir a partir del 16 de diciembre de 1991.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 3 de diciembre de 1991.

PATRIA G. CUSTODIO
PRESIDENTE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

I N T R O D U C C I O N

La Junta de Planificación, creada por la Ley Número 75 del 24 de junio de 1975 según enmendada, es la agencia responsable de guiar el desarrollo integral del Pueblo de Puerto Rico de modo coordinado, adecuado y económico para atender las necesidades actuales y futuras; sirviendo además como centro de información para el Gobierno y la ciudadanía en general. El desempeño de esas funciones requiere un organismo ágil con los recursos necesarios para atender equitativamente y con rapidez los reclamos del gobierno y de la ciudadanía en general.

La preparación y producción de documentos por la Junta de Planificación sirven de insumo a otros trabajos que son de utilidad al sector privado, generando éstos beneficios económicos. Los costos de estos trabajos deben ser recobrados, o parte de ellos, a los fines de obtener los recursos necesarios para mantener los reglamentos y otros documentos de planificación al día y disponibles en todo momento para la ciudadanía.

A los efectos de remediar esta situación la Asamblea Legislativa, en su Tercera Sección Ordinaria, aprobó la Ley Número 36 del 17 de agosto de 1990 la cual autoriza a la Junta de Planificación el cobro de derechos por ciertos servicios como son: copia de publicaciones, documentos o estudios propiedad de la Junta, copias de documentos obrantes en los expedientes de la Junta, trámites, equipo y materiales utilizados para la evaluación y consideración de consultas de ubicación, peticiones de enmiendas a Mapas de Zonificación, peticiones de enmiendas a Mapas de Zonas Susceptibles a Inundaciones y para la notificación de los acuerdos sobre los mismos.

En adición a las disposiciones nuevas que contiene la Ley Número 36 del 17 de agosto de 1990 se mantiene el mecanismo mediante el cual el Presidente de la Junta puede distribuir copias de las publicaciones, documentos o estudios, libres del pago de derechos, cuando se determine que tal difusión sea necesaria para fomentar el desarrollo de los programas de la Junta o propicia los objetivos de su Ley Orgánica.

El Reglamento para el Cobro de Derechos establece el procedimiento mediante el cual la Junta cobrará los derechos correspondientes por ciertos servicios. Establece, además, las guías y condiciones que regirán la distribución gratuita de publicaciones, documentos o estudios de su propiedad.

TABLA DE CONTENIDO

TOPICO 1

APLICACION E INTERPRETACION

		PAGINA
SECCION 1.00 -	DISPOSICIONES GENERALES	1
1.01 -	Título	1
1.02 -	Base Legal	1
1.03 -	Propósito	1
1.04 -	Aplicación	2
1.05 -	Términos Empleados	2
1.06 -	Disposiciones de Otros Reglamentos	2
SECCION 2.00 -	DEFINICIONES	3
2.01 -	Disposición General	3

TOPICO 2

RADICACIONES DE SOLICITUDES DE CONSULTAS DE UBICACION, PETICIONES DE ENMIENDAS A MAPAS DE ZONIFICACION Y PETICIONES DE ENMIENDAS A MAPAS DE ZONAS SUSCEPTIBLES A INUNDACIONES.

SECCION 3.00 -	COBRO DE DERECHOS	6
3.01 -	Disposiciones Generales	6
3.02 -	Responsabilidad Fiscal	6
3.03 -	Método de Cobro	6
3.04 -	Ingresos Recibidos por Cobro de Derechos	7

TOPICO 3

PUBLICACIONES, ESTUDIOS O DOCUMENTOS

SECCION 4.00 -	COBRO DE DERECHOS	8
4.01 -	Disposición General	8
4.02 -	Responsabilidad Fiscal	8

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

PAGINA

4.03 - Método de Cobro 8

4.04 - Ingresos Recibidos por Cobro de Derechos 9

SECCION 5.00 - PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LAS COPIAS 9

5.01 - Copias de Publicaciones, Documentos o Estudios Propiedad de la Junta 9

5.02 - Copias de Documentos Obrantes en los Expedientes de la Junta 10

SECCION 6.00 - DISTRIBUCION GRATUITA DE PUBLICACIONES DOCUMENTOS O ESTUDIOS 12

6.01 - Disposición General 12

6.02 - Guías y Condiciones 13

6.03 - Procedimiento para Obtener Gratuitamente las Publicaciones, Documentos o Estudios 15

TOPICO 4

SERVICIOS DEL SISTEMA DE INFORMACION CON BASE GEOGRAFICA

SECCION 7.00 - COBRO DE DERECHOS 16

7.01 - Disposiciones Generales 16

7.02 - Derechos a Pagar 16

7.03 - Responsabilidad Fiscal 16

7.04 - Método de Cobro 17

7.05 - Ingresos Recibidos por Cobro de Derechos 17

SECCION 8.00 - RESERVADA 18

SECCION 9.00 - CLAUSULA DE SALVEDAD 18

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA EL COBRO DE DERECHOS

TOPICO 1

APLICACION E INTERPRETACION

SECCION 1.00 - DISPOSICIONES GENERALES

1.01 - Título - Este Reglamento se conocerá y citará como "El Reglamento para el Cobro de Derechos".

1.02 - Base Legal - Se adopta este Reglamento al amparo de las Leyes Núm. 75 del 24 de junio de 1975 y Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendadas y la Ley Núm. 36 del 11 de agosto de 1990.

1.03 - Propósito - Este Reglamento tiene el propósito de establecer procedimientos para la Junta de Planificación cobrar los derechos correspondientes por las copias de las publicaciones, documentos, estudios propiedad de la Junta, estudios preparados por la Junta o copias de los documentos obrantes en los expedientes de la Junta, a los fines de recuperar los gastos en que se incurra en la preparación, producción, impresión, reproducción y distribución; cobrar a los solicitantes los derechos correspondientes por los trámites, equipos y materiales usados para la evaluación, consideración de consultas de ubicación, peticiones de enmiendas a cambios de Zonificación y peticiones de enmiendas a mapas de zonas susceptibles a inundaciones y para la

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

notificación de los acuerdos sobre las mismas; para la Junta cobrar por los servicios que preste utilizando su Sistema de Información con Base Geográfica a cualquier organismo gubernamental o personas u organismo privado; establecer las guías y condiciones que regirán la distribución gratuita de publicaciones, documentos o estudios propiedad de la Junta.

1.04 - Aplicación - Las disposiciones de este Reglamento aplicarán y cubrirán al cobro de derechos por:

1. La radicación de solicitudes de consultas de ubicaciones, peticiones de enmiendas a mapas de zonificación y enmiendas a mapas de zonas susceptibles a inundaciones.
2. Las copias de las publicaciones, documentos propiedad de la Junta.
3. Las copias de documentos que obren en los expedientes bajo custodio de la Junta.
4. Los servicios prestados utilizando el Sistema de Información con Base Geográfica de la Junta.

1.05 - Términos Empleados - Toda palabra usada en singular en este Reglamento se entenderá que también incluye el plural cuando así lo justifique su uso, y el masculino incluirá el femenino o viceversa.

1.06 - Disposiciones de Otros Reglamentos - Las disposiciones de este Reglamento complementarán las disposiciones del Reglamento del Departamento de Hacienda, Núm. 25 del 19 de enero de 1961, Para el Cobro, Depósito y Contabilidad de los Fondos Públicos Recaudados

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACIÓN

por Recaudadores Oficiales y sus Auxiliares; disponiéndose que en caso donde existan conflictos entre este Reglamento y el Reglamento Núm. 25, prevalecerán las disposiciones del último.

Sección 2.00 - DEFINICIONES

2.01 - Disposición General - Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa, salvo que del texto se desprenda claramente un significado distinto:

(1) Agencia - Cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, corporación pública, comisión, oficina independiente, división, administración, negociado, departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad o cualquier instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo los Municipios.

(2) Documento - Material gráfico o escrito relacionado con cualquier asunto inherente a la Junta que no haya sido declarado como materia exenta de divulgación por una Ley.

(3) Expediente - Conjunto de documentos relacionados con el asunto específico que esté o haya estado ante la consideración de la Junta y no hayan sido declarados como materia exenta de divulgación por una Ley.

(4) Fondos Públicos - Dinero o cualquier valor recibido, que deba ser depositado en la Cuenta Corriente Bancaria del Secretario de Hacienda y por los cuales dicho Secretario tiene que responder, incluyendo fondos en fideicomiso y depósitos especiales.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACIÓN

(5) Funcionario y Organismo- Incluirán al Gobierno del Estado Libre Asociado o cualquier de sus partes, oficinas, negociados, departamentos, comisiones, dependencias, instrumentalidades o corporaciones gubernamentales o municipios, sus agentes, funcionarios o empleados.

(6) Junta de Planificación de Puerto Rico - Organismo gubernamental creado por la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico".

(7) Persona - Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado y cualquier agrupación de ellas.

(8) Presidente - Funcionario designado por el Gobernador para dirigir a la Junta de Planificación de Puerto Rico o funcionario en quién el Presidente delega, conforme a la Ley, sus deberes, funciones y facultades.

(9) Publicaciones - Incluye toda cinta magnética, disco, dato estadístico, documento escrito, informe, manual, mapa, normas, planos, regla, reglamentos, resolución, entre otros, y su reproducción, que contenga información de interés público.

(10) Recaudador Auxiliar -Funcionario nombrado por el Secretario de Hacienda a solicitud del Presidente, para actuar como ayudante o sustituto del Recaudador Oficial.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

(11) Recaudador Oficial- Funcionario nombrado por el Secretario de Hacienda a solicitud del Presidente, para cobrar y depositar fondos públicos que se reciban en la Oficina de Administración de la Junta.

TOPICO 2

RADICACION DE SOLICITUDES DE CONSULTAS DE UBICACION, PETICIONES DE ENMIENDAS A MAPAS DE ZONIFICACION Y PETICIONES DE ENMIENDAS A MAPAS DE ZONAS SUSCEPTIBLES A INUNDACIONES.

Sección 3.00 - COBRO DE DERECHOS

3.01 - Disposiciones Generales - A partir de la fecha de vigencia de este Reglamento se cobrarán los derechos correspondientes por los trámites, equipo y materiales usados para la evaluación y consideración de consultas de ubicación, peticiones de enmiendas a Mapas de Zonificación, peticiones de enmiendas a mapas de zonas susceptibles a inundaciones y para la notificación de los acuerdos sobre los mismos. Están exentos del pago de estos derechos las Agencias y las solicitudes de reconsideración sobre resoluciones aprobadas por la Junta.

3.02 - Responsabilidad Fiscal - La Oficina de Administración por conducto de su División de Finanzas, será responsable de la fiscalización del pago de tales derechos, conforme a los costos establecidos por el Presidente de la Junta mediante Orden Administrativa. La División de Presupuesto preparará anualmente, para la aprobación de la Oficina de Presupuesto y Gerencia, un presupuesto de gastos para la utilización de los recaudos. El remanente de fondos que al 30 de junio de cada año fiscal no haya sido utilizado u obligado, se transferirá al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

3.03 - Método de Cobro - Los derechos correspondientes por los referidos servicios se cobrarán en

4.04 - Ingresos Recibidos por Cobro de Derechos - Los ingresos recibidos por este concepto se ingresarán en una cuenta especial a favor de la Junta conforme lo establece la Ley Núm. 36 del 17 de agosto de 1990. El Secretario de Hacienda pondrá a disposición de la Junta los dineros ingresados por estos conceptos mediante comprobantes de pago autorizados y refrendados por el Presidente. Estos dineros, podrán ser utilizados por la Junta para sufragar todos los costos necesarios de producción, impresión, reproducción y distribución de las publicaciones, documentos o estudios propiedad de la Junta.

Sección 5.00 - PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LAS COPIAS

5.01 - Copias de Publicaciones, Documentos o Estudios Propiedad de la Junta. - Cualquier persona interesada en obtener copias de una publicación, documento o estudio propiedad de la Junta, podrá solicitar las mismas personalmente acudiendo a la Unidad de Ventas de Publicaciones de la Junta, localizada en el Piso 12, Edificio Norte, Centro Gubernamental Minillas, Santurce, Puerto Rico. Las copias solicitadas se le entregarán tan pronto se efectúe el pago correspondiente. Usuarios interesados en obtener publicaciones o documentos relacionados con los censos acudirán a la Oficina del Censo, ubicada en el Piso 14 del Edificio de la Junta donde le ayudarán a identificar las publicaciones o documentos requeridos y se le notificará el costo total de las mismas, para pagarse en la ventanilla del Recaudador Oficial en el Piso 12, del Edificio de la Junta. Las copias o documentos, o publicaciones solicitadas serán recogidos en la

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

Oficina del Censo luego de efectuado el pago. En el caso de gestiones por correo, la parte interesada, mediante comunicación escrita dirigida a la División de Presupuesto y Finanzas de la Junta, Apartado 41119, Santurce, Puerto Rico 00940-9985, solicitará el estimado del costo, el cual incluirá el franqueo correspondiente. Una vez se reciba el pago del costo estipulado se procederá a enviar las publicaciones documentos o estudios solicitados.

5.02 - Copias de Documentos Obrantes en los Expedientes de la Junta - Las copias de documentos que obren en los expedientes de la Junta se solicitarán personalmente o por correo a la Oficina del Secretario de la Junta-Propia, Edificio Norte, Piso 12, Centro Gubernamental Minillas, Santurce, Puerto Rico.

(1) Solicitudes en Persona - En estos casos la parte interesada acudirá personalmente a la Oficina del Secretario en el Piso 12, o puede también comunicarse por teléfono al 723-6200 Ext. 2006, Ext. 2438, donde luego de llenarse el formulario, "Solicitud de Examén de Documentos", se le asignará una cita para revisar el expediente en una fecha posterior. En la fecha pre-acordada, el solicitante conjuntamente con uno de los Sub-secretarios, revisará el expediente y seleccionará los documentos para fotocopiarse.

El Sub-secretario complementará un formulario el cual el solicitante llevará al Recaudador Oficial o Auxiliar para pagar los

derechos correspondientes por las copias deseadas; luego regresará a la Oficina del Secretario para recoger las copias de los documentos solicitados.

(2) Solicitudes por Correo - En estos casos la parte interesada dirigirá su comunicación al Secretario de la Junta-Propia, a la dirección postal antes indicada, describiendo los documentos requeridos, incluyendo el número de identificación que la Junta le asigna al caso para facilitar la identificación del expediente. La parte interesada será notificada, a vuelta de correo, asignándole una cita para que pueda revisar el expediente en una fecha posterior.

Si la comunicación incluye un número de teléfono donde se pueda contactar la parte interesada, se le notificará por teléfono de la cita asignada para así acelerar el proceso. Una vez la parte interesada acude a la cita previamente acordada, el proceso es similar al descrito en el Inciso (1).

(3) Restricciones - Cuando en cualquier expediente obren publicaciones, estudios o documentos con derechos de publicación registrados, no se reproducirán los mismos, en todo o en parte, a menos que se presente una comunicación escrita de la parte concernida autorizando dicha reproducción o exista una orden de un Tribunal que así lo requiera o permita.

Sección 6.00 - DISTRIBUCION GRATUITA DE PUBLICACIONES, DOCUMENTOS O ESTUDIOS

6.01 - Disposición General - No obstante lo anteriormente establecido en este Reglamento, el Presidente de la Junta o Funcionario en quien delegue, esta facultado por Ley a distribuir copias de las publicaciones documentos o estudios propiedad de la Junta libres del pago de derechos a cualquier organismo gubernamental, universidades, escuelas públicas o privadas o persona, cuando tal difusión, a su juicio, sea necesaria para:

a- Fomentar el desarrollo de los programas de la Junta.

b- Promover la comprensión pública del Plan de Desarrollo Integral, de los demás programas, planes o estudios importantes y de los problemas de planificación en Puerto Rico.

c- Propiciar los demás objetivos de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada.

6.02 - Guías y Condiciones - Los siguientes criterios servirán de guía para regir la distribución gratuita de las publicaciones, documentos o estudios propiedad de la Junta:

(1) Cuando sean producto de algún Proyecto Federal.

(2) Cuando tal difusión sea necesaria para fomentar el desarrollo de los programas de la Junta y/o sostener o apoyar las operaciones de este organismo.

(3) Cuando sea necesario promover la comprensión pública de los instrumentos de planificación, programas, planes o estudios importantes para la planificación de Puerto Rico.

(4) A todo organismo público al cual no se le hayan enviado suficientes ejemplares de publicaciones o documentos necesarios para cumplir con el programa de gobierno y medie una solicitud por escrito requiriendo los mismos. En estos casos, no se distribuirán en forma gratuita más de cinco (5) ejemplares de cada publicación. Si el organismo gubernamental requiriera copias adicionales a las cinco publicaciones, se les solicitarán los materiales necesarios para su reproducción o el pago de la publicación.

(5) A toda persona, grupo de personas o entidad privada que por encomienda expresa del Gobernador requiera una publicación o documento para cumplir con la misma.

(6) Organismos públicos de nueva creación y Comités, Consejos y personas de reciente designación por el Gobernador que requieran dichos documentos para información o el cabal desempeño de sus nuevas responsabilidades.

(7) Divulgación pública de documentos oficiales de la Junta. Ej. Prensa y otros medios de comunicación.

(8) Personas particulares o funcionarios de instituciones privadas que hayan hecho o están haciendo aportaciones valiosas al

proceso de planificación del país o que estén ligados a algún aspecto fundamental de éste.

(9) Biblioteca de escuelas públicas o privadas que no estén incluídas en las listas de envío de publicaciones de la Junta, siempre que medie una solicitud y justificación por escrito.

(10) A estudiantes de instituciones educativas cuyas bibliotecas no cuenten con las publicaciones o estudios que son necesarios para la realización de un estudio o investigación especial requerida y que no tienen recursos económicos suficientes para adquirirlas. En tales casos, deberá presentar evidencia escrita, fecha reciente, de la necesidad de la publicación o estudio.

(11) A todo empleado o funcionario de la Junta que requiera de una publicación o documento para el desarrollo de los programas o proyectos de la Junta.

(12) Altos funcionarios públicos de las Ramas Legislativa y Judicial u Oficiales Municipales que justifican por escrito la necesidad de publicaciones y estudios para el fiel desempeño de sus funciones, siempre y cuando el costo no sea oneroso para la Junta.

(13) Visitantes y dignatarios gubernamentales de otros países que nos visitan, con el propósito de conocer la obra de gobierno.

(14) Personas o grupos de personas que acuden a entrevistas con el Presidente y muestran interés o necesidad por conocer los documentos y/o publicaciones de la Junta.

Esto se hará sólo cuando medie la autorización expresa de el Presidente; Vice-Presidente, o Director Ejecutivo Auxiliar.

(15) Los mapas se podrán distribuir gratuitamente a empleados y funcionarios de cualquier agencia pública siempre y cuando se justifique por escrito que se utilizará para un asunto oficial y provean el material necesario para reproducirlos.

6.03 - Procedimiento para Obtener Gratuitamente las Publicaciones, Documentos o Estudios - Toda solicitud será sometida por escrito y debera contener las debidas justificaciones de la necesidad de la publicación, documento o estudio solicitado.

En el caso de agencias, las solicitudes deberán estar firmadas por su Director o Funcionario Autorizado. Si el solicitante fuese un estudiante, la solicitud deberá estar firmada por su profesor o su consejero de estudio. En el caso de solicitudes de copia de documentos, publicaciones o estudios relacionados a un caso en litigio en que el Departamento de Justicia asume la representación legal de esta Agencia, la solicitud puede estar firmada por el abogado que representará a la Agencia en corte.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

BOLETIN ADMINISTRATIVO OE 1991-65

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

APROBANDO EL REGLAMENTO PARA EL COBRO DE DERECHOS

POR CUANTO: La Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, y la Ley Núm. 36 del 17 de agosto de 1990 facultan a la Junta de Planificación de Puerto Rico a cobrar los derechos correspondientes por las copias de las publicaciones, estudios y documentos que son propiedad de la Junta; por los trámites, equipo y materiales utilizados respecto a las enmiendas a mapas de zonificación; y los servicios del sistema de información con base geográfica de la Junta, a los fines de recuperar los gastos que se incurran en su reproducción y distribución, así como por los servicios que presta;

POR CUANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico, al amparo de las referidas Leyes Núm. 75 y 36, preparó el Reglamento para el Cobro de Derechos el cual establece el procedimiento mediante el cual la Junta cobrará los derechos correspondientes por ciertos servicios y establece las guías y condiciones que regirán la distribución gratuita de publicaciones, documentos o estudios de su propiedad;

POR CUANTO: La Junta de Planificación de Puerto Rico, celebró vistas públicas sobre el Reglamento los días 9 de abril y 17 de junio de 1991 en San Juan para recibir los planteamientos y recomendaciones de la ciudadanía en general;